



13.5.2015

B8-0457/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta con solicitud de respuesta oral B8-0452/2015

presentada de conformidad con el artículo 128, apartado 5, del Reglamento

sobre el brote de la bacteria *Xylella fastidiosa* que afecta a los olivos
(2015/2652(RSP))

**Paolo De Castro, Isabelle Thomas, Eric Andrieu, Clara Eugenia Aguilera
García, Viorica Dăncilă, Marlene Mizzi, Victor Negrescu**
en nombre del Grupo S&D

B8-0457/2015

Resolución del Parlamento Europeo sobre el brote de la bacteria *Xylella fastidiosa* que afecta a los olivos (2015/2652(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2000/29/CE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad¹;
 - Visto el dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), publicado el 6 de enero de 2015, sobre el riesgo para la salud de las plantas que plantea la bacteria *Xylella fastidiosa* en el territorio de la UE, junto con la determinación y la evaluación de las opciones para la reducción del riesgo;
 - Vista la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de abril de 2015, por lo que respecta a las medidas para evitar la propagación de la *Xylella fastidiosa* dentro de la Unión ;
 - Vista la pregunta dirigida a la Comisión sobre el brote de la bacteria *Xylella fastidiosa* que afecta a los olivos (O-000038/2015 – B8-0117/2015),
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la *Xylella fastidiosa* representa una amenaza inmediata y muy peligrosa para la producción de determinados cultivos en el sur de Europa, entre los que se incluyen los olivos, los almendros, los melocotoneros y plantas ornamentales, y que también representa una posible amenaza para los viñedos, los limoneros y otros cultivos, y podría provocar unas pérdidas tremendas y sin precedentes, con dramáticas consecuencias económicas, medioambientales y sociales;
- B. Considerando que esta bacteria ya está causando graves daños en los olivares la región de Apulia, en el sur de Italia, y supone una amenaza potencial para otros cultivos y regiones;
- C. Considerando que el sector de la producción de aceitunas es uno de los sectores agrícolas más importantes de la región de Apulia y en 2013 representó el 11,6 % (o sea, 522 millones de euros) del valor total de la producción agrícola de la región y el 30 % del valor de la producción italiana de aceitunas;
- D. Considerando que la presencia de la *Xylella fastidiosa* está causando graves daños económicos no solo entre los productores de aceitunas, sino también en toda la cadena de producción, incluidas las almazaras privadas y de cooperativas, y en la actividad de comercialización;

¹ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

- E. Considerando que la primera notificación de un brote de la bacteria *Xylella fastidiosa* la realizaron las autoridades italianas el 21 de octubre de 2013;
- F. Considerando que las inspecciones efectuadas en Italia en noviembre de 2014 por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión confirmaron que la situación se ha deteriorado enormemente y que no se puede excluir que la bacteria siga propagándose;
- G. Considerando que la plaga de *Xylella fastidiosa* ya ha asolado grandes zonas de producción en terceros países, como es el caso de viñedos en California y plantaciones de limoneros en Brasil, y se ha extendido a una buena parte de los EE.UU. y Latinoamérica;
- H. Considerando que actualmente no se dispone de ningún tratamiento para curar las plantas enfermas y que las plantas afectadas tienden a seguir infectadas a lo largo de toda su vida o mueren rápidamente;
- I. Considerando que pueden padecer la enfermedad en cuestión diversos tipos de plantas de la Unión Europea, incluidas plantas silvestres que no presenten los síntomas correspondientes;
- J. Considerando que reducir la producción afectada no bastaría para detener la propagación de la enfermedad, y que también pueden adoptarse medidas fitosanitarias para eliminar los insectos que actúan como vectores de la *Xylella fastidiosa*, si bien se ha expresado cierta inquietud respecto de la utilización a gran escala de pesticidas;
- K. Considerando que la EFSA ha subrayado que no hay indicios de que la opción de la erradicación tenga éxito una vez que la enfermedad se manifiesta en una zona, y que debe darse prioridad a las acciones de prevención centradas en las importaciones, a la vez que se intensifican los intercambios en el ámbito de la investigación;
1. Subraya la necesidad de apoyar a escala de la UE la aplicación de las medidas adoptadas por la Comisión, de acuerdo con todos los Estados miembros y de conformidad con el Derecho de la UE;
 2. Toma nota de la propuesta del Comité Fitosanitario Permanente, de 28 de abril de 2015, de una Decisión de Ejecución relativa a las medidas para evitar la introducción y la propagación de la *Xylella fastidiosa* en la Unión;
 3. Lamenta que la Comisión Europea no siempre reaccione con la necesaria rapidez para impedir la entrada en la UE de enfermedades vegetales procedentes de terceros países, dado que el sistema de control de las importaciones establecido en la Directiva 2009/29/CE se basa exclusivamente en un enfoque reactivo que no aporta una protección suficiente contra plagas como la de la *Xylella fastidiosa*; insta, por ello, a la Comisión a que compruebe el origen de la infección y revise el sistema fitosanitario oficial de la UE aplicable a las importaciones a fin de proteger y salvaguardar el territorio de la UE;
 4. Insta al Consejo y a la Comisión Europea a reactivar los debates sobre la revisión del

sistema de control fitosanitario oficial de la UE a fin de proteger y salvaguardar nuestro territorio; considera que la gestión de los riesgos fitosanitarios a nivel de la UE es el punto clave que debería incluirse en los debates, impidiéndose al mismo tiempo que los intercambios comerciales mundiales se vean afectados negativamente;

5. Insta a la Comisión Europea, especialmente ante la llegada del verano, a que adopte medidas más eficaces para impedir la propagación de la *Xylella fastidiosa* en la Unión Europea velando estrictamente por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Decisión de Ejecución de 2015 y llevando el correspondiente seguimiento, en particular centrándose en los cultivos de mayor riesgo, sin por ello desatender otros que también podrían verse gravemente afectados por la enfermedad;
6. Insta a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que estudien cuál es el mejor modo para compensar a los productores por la destrucción de sus cultivos —que entraña pérdidas no solo por lo que se refiere a la producción agrícola futura, sino también respecto del patrimonio cultural y la historia—, cuando ello sea necesario para impedir la propagación de la *Xylella fastidiosa*;
7. Pide a la Comisión y a las autoridades competentes que utilicen todos los fondos e instrumentos que sea posible para contribuir a la recuperación económica de las zonas afectadas;
8. Insta a la Comisión a que ponga en marcha el establecimiento obligatorio del pasaporte fitosanitario del olivo (*Olea europea*) y elabore una lista de países y productos positivos que puedan demostrar que son seguros desde el punto de vista fitosanitario;
9. Pide a la Comisión Europea que tome las medidas que sea necesario contra la importación de plantas afectadas por la *Xylella fastidiosa* mediante el control de las importaciones en la UE, y que garantice la trazabilidad de las plantas importadas sensibles;
10. Considera necesario prohibir las importaciones de *Coffea* para plantar (pero no de sus semillas) procedentes de Costa Rica y Honduras, a la vista de los grandes riesgos fitosanitarios para la agricultura europea;
11. Insta a la Comisión a que fomente sin demora el desarrollo de la investigación, por ejemplo recurriendo en mayor medida a las redes internacionales y poniendo fondos a disposición de los centros de investigación a fin de ampliar los conocimientos científicos sobre la *Xylella fastidiosa* y de determinar cuáles son los agentes patógenos y los vectores que provocan la propagación de la plaga;
12. Propone que se lancen campañas de información para animar a productores y compradores de plantas a que alerten inmediatamente a las autoridades competentes de la presencia o las sospechas de presencia de la bacteria; exhorta a la Comisión Europea a establecer incentivos para los productores que aplican medidas preventivas;
13. Considera que, especialmente ante la llegada del verano, la Comisión y los Estados miembros deben advertir a los viajeros de los riesgos que supone la introducción en la UE de plantas infectadas procedentes de países afectados por la *Xylella fastidiosa*;

14. Anima a los Estados miembros a incrementar el número de inspecciones regulares para impedir la propagación de la enfermedad fuera de las zonas delimitadas;
15. Pide a la Comisión Europea que informe al Parlamento Europeo, anualmente o cuando proceda en función de la evolución de la situación, de la amenaza que representa para los productores de la UE la *Xylella fastidiosa* y de aquellos organismos que supongan una amenaza para la producción agrícola;
16. Pide al Consejo que proponga al Parlamento Europeo una versión modificada de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, a fin de introducir un sistema preventivo para los controles de las importaciones, como ya existe en el ámbito animal, sobre la base de una evaluación preliminar de los riesgos previa a la autorización de la importación en la UE;
17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.